

RESOLUCIÓN-RTV-618-17-CONATEL- 2011**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL****CONSIDERANDO**

Que, en el artículo 16, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República, dispone que todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *"El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación"*; y, a: *"La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."*

Que, en el artículo 16, numeral 2 de la Norma Suprema, se establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: *"Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada."*

Que, en el artículo 261, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones."*

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley."*

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión en su artículo 2 establece: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, los literales b) y k) del quinto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, señalan que son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión *"Expedir reglamentos técnicos complementarios y demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran para el cumplimiento de sus funciones"*; y, *"Determinar las políticas que debe observar la Superintendencia en sus relaciones con otros organismos nacionales o internacionales, concernientes a la radiodifusión y la televisión"*.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, en su Art. 1, enuncia: *"Créase el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el Órgano rector del desarrollo de las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, que tendrá como finalidad emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evolución de su implementación, coordinar acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso efectivo, eficiente y eficaz, que asegure el*



avance hacia la Sociedad de la Información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana."

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "**Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.*" "**Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, actúa como delegado del Presidente de la República y en consecuencia es el Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Que, dentro del encuentro Presidencial y II Reunión del Gabinete de Ministros Binacional del Ecuador y Perú, realizado el 25 de octubre de 2008 en la ciudad de Machala- Ecuador, se acordó realizar las acciones necesarias para la definición del Convenio "Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta VHF y UHF en el Área de Frontera."

Que, el Ministerio de Comunicaciones y Transportes del Perú, presentó un proyecto del convenio, el mismo que recibió la contrapropuesta por parte del Ecuador al que se realizaron observaciones de ambas partes; y, luego de varias reuniones de trabajo se llegó a establecer un proyecto definitivo de Convenio Binacional para ser sometido a consideración de las autoridades de los respectivos países.

Que, mediante oficio SNT-2010-1169 del 06 de octubre de 2010 , el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones somete a consideración de los Miembros del Consejo el Proyecto de Convenio Binacional Ecuador-Perú para la asignación de uso de frecuencias radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y Televisión VHF y UHF en el área de frontera, presentado por la Comisión Técnica conformada por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución RTV-629-19-CONATEL-2010 de 07 de octubre de 2010, el CONATEL acoge el informe presentado por la Comisión Técnica y aprueba el texto del Convenio a ser suscrito entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones de la República del Perú y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador; así como también autoriza al Presidente del CONATEL en la persona del Ing. Jaime Guerrero Ruiz, para que en su calidad de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conjuntamente con el Secretario Nacional de Telecomunicaciones del Ecuador suscriban con el Ministro de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú, el Convenio Binacional entre Ecuador – Perú.

Que, mediante correo electrónico enviado al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información el 1 de julio de 2011, el ingeniero Edgard Alvarado Barreto, Coordinador de Monitoreo e Inspecciones de Comunicación de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicación, en representación del Grupo de Trabajo encargado de realizar las coordinaciones técnicas con Ecuador para la elaboración del Convenio Ecuador – Perú, para la asignación y uso de frecuencias radioeléctricas para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión VHF y UHF en el área de frontera, remite algunas observaciones al citado proyecto.



Que, mediante oficio SNT-2011-1228 de 03 de agosto de 2011, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones somete a consideración de los Miembros del Consejo el alcance al informe del Proyecto de Convenio Binacional Ecuador-Perú para la asignación de uso de frecuencias radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y Televisión VHF y UHF en el área de frontera, presentado por la Comisión Técnica - Jurídica conformada por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

ARTÍCULO UNO.- Acoger el informe presentado por la Comisión Técnica - Jurídica con oficio SNT-2011-1228 de 03 de agosto de 2011, y aprobar el nuevo texto y contenido del proyecto de Convenio a ser suscrito entre la República del Ecuador y la República del Perú, para la Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión VHF y UHF en el Área de Frontera, acogiendo las observaciones planteadas por la República del Perú.

ARTÍCULO DOS.- Ratificar la autorización al Presidente del CONATEL en la persona del Ing. Jaime Guerrero Ruiz, para que, en su calidad de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, quien conjuntamente con el Secretario Nacional de Telecomunicaciones del Ecuador suscriban con el Ministro de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú, el Convenio Binacional entre Ecuador - Perú.

ARTÍCULO TRES.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución, al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

ARTÍCULO CUATRO: La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO CINCO: La presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Puenbo, el 05 de agosto de 2011.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL